

# BOLETA—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE JUNIO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Precio nominal de cada título. Pesetas.	Cota- ción, 9/8	CANTIDAD EN ESTE
FECHA	0/0		0/0	FECHA	0/0	FECHA				
27-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			26-6-912	459,00	Banco de España.....	500		459,00, 459,50 y 460,00
28-12-911	84,40	» E, de 25.000 » » »			25-6-912	298,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		295,00 y 295,50
5-1-912	84,40	» D, de 12.500 » » »			26-6-912	248,50	Banco Hipotecario de España..	500	45	
28-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » »			7-5-912	88,00	Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »			25-6-912	144,00	Banco Hispano Americano.....	500	45	144,50
21-2-912	86,25	» A, de 500 » » »			26-6-912	117,00	Banco Español de Crédito.....	250		
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » »			20-6-912	265,00	Unión Española de Explosivos..	100		265,00
22-2-912	86,00	» G, de 100 » » »			24-6-912	42,00	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		
11-6-912	85,20	En diferentes series.....			21-6-912	14,25	» » » » Ordinarias.	500		
		4 POR 100 DISTINGUO (30 Diciembre 1908.)			21-6-912	295,00	Alta Horno de Vizcaya.....	500		
26-6-912	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,20		30-3-912	69,00	La Papelera Española.....	500		
26-6-912	85,30	» E, de 25.000 » » »	85,25		26-6-912	50,00	Unión Alcohólica Española....	500		
26-6-912	85,65	» D, de 12.500 » » »	85,55		31-7-910	92,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad..	100		
26-6-912	85,76	» C, de 5.000 » » »	85,70 y 70		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberl.....	500		
26-6-912	85,80	» B, de 2.500 » » »	85,75		23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500		
26-6-912	86,00	» A, de 500 » » »	86,95 y 87,00		26-6-912	487,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		488 (ptas. ac.)
26-6-912	87,25	» H, de 200 » » »	87,25		26-6-912	499,00	Idem Norte de España.....	475		501,25 (ptas. ac.)
26-6-912	87,25	» G, de 100 » » »	87,25		26-6-912	475,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.	475		474 y 475
25-6-912	85,95	En diferentes series.....	86,20				OBBLIGACIONES			
		4 plazo.			26-6-912	101,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		101,70
26-6-912	85,25	Via corriente.....	85,20 y 25		26-6-912	80,00	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad..	500		
15-6-912	93,75	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
15-6-912	93,75	» D, de 12.500 » » »			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500		
2-2-6-912	94,40	» C, de 5.000 » » »			25-6-912	105,50	P. S. M. Z. A. Valladolid a Ariz. Serie A.	500		
2-16-912	94,40	» B, de 2.500 » » »	93,80		10-3-908	102,00	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
24-6-912	93,75	» A, de 500 » » »			25-6-912	87,00	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	93,00	En diferentes series.....	93,00		29-5-912	82,75	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-5-912	82,50	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
		Al contado.			27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,25	Serie F, de 10.000 pesetas nominales...	101,05 y 101,00		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,29	» E, de 25.000 » » »	101,05 y 10		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,25	» D, de 12.500 » » »	101,05		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,30	» C, de 5.000 » » »	101,05 y 10		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,30	» B, de 2.500 » » »	101,05 y 10		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,40	» A, de 500 » » »	101,10, 20, 05 y 15		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		
26-6-912	101,25	En diferentes series.....	101,05 y 10		27-3-912	81,25	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 p. 100 perpetuo al contado.....	541,800
Idem, en corriente.....	500,000
Idem, en próximo.....	500,000
Carpes del 4 por 100 amortizable.....	11,000
4 por 100 amortizable.....	665,500
Acción del Banco de España.....	20,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendatía de Tabacos.....	6,000
Cenáculos.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20,000

### CAMBIOS SOBRE EL EXTERIOR

FRANCOS NEGOCIADOS	
Francos, 3 a vista, total.....	125,000
Cambio medio.....	105,85
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Libras, 3 a vista, total.....	5,000
Cambio medio.....	20,60

COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE JUNIO DE 1912. 28 JUNIO 1912

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Junio de 1912.

Al SW. del Golfo de Cádiz se extiende un área de presiones débiles relativas (762 mm), por cuya causa en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes, sopla Levante moderado, y en general, por toda la mitad oriental de nuestra península, los vientos del primer cuadrante.

El tiempo es bueno por todas partes, de cielo despejado y temperatura elevada;

la máxima de ayer fué de 41 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Burgos y Pamplona.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Oronha, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se ha formado al W. de las costas de Marruecos un área de presiones débiles. El buen tiempo se extiende por España. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del jueves 27 de Junio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667ms).

Horas	Barómetro en m. y 40"	Temperatura en °C	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del cielo	NOTAS	
				Dirección	Fuerza de 05°			
6	708.03	21.7	54	NNE....	3=Flojo.....	>	Despejado.	
7	708.10	17.5	59	NNE....	2=Muy flojo..	>	Idem.	
8	708.59	22.2	49	ENE....	0=Calma.....	>	Idem.	
9	707.71	29.2	34	S.....	1=Ventolina..	>	Idem.	
10	700.17	31.6	26	W.....	0=Calma.....	>	Idem.	
11	705.86	25.3	50	Calma..	0=Idem.....	>	Idem.	
							Temperatura máxima á la sombra.....	32.6
							Idem mínima á la Idem.....	17.3
							Idem máxima al Sol en el vaso.....	61.0
							Idem mínima junto al suelo.....	13.0
							Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	364

## SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta la construcción de un edificio ó pabellón destinado á Parque de Sanidad civil, en los terrenos del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 26 de Junio de 1912.—El Subsecretario interior, L. Beisunde.

**Pliego de condiciones económicas y administrativas que han de tenerse presentes en la construcción de un edificio destinado á Parque de Sanidad civil, en los terrenos del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Moncloa).**

**Artículo 1.º Obligaciones del contratista.**—Deberá el contratista observar todas las disposiciones vigentes relativas á la tributación, impuestos y contrato del trabajo, y ejecutar todo aquello que tienda á la buena ejecución y terminación de las obras, aunque no esté expresado en condiciones.

**Art. 2.º Accidentes, seguros y contratos con obreros.**—En casos de accidentes que ocurrieren á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley fecha 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicación y disposiciones que se dicten sobre ese particular, sujetándose además á cuanto dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

**Art. 3.º Protección á la industria nacio-**

nal.—Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, toda vez que continúan en vigor, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente á continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materias reservadas á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica, siempre que en el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual,

»Art. 15. En todo caso, las proposicio-

nes han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Art. 4.º El tipo del precio de la subasta será de 79.726,59 pesetas.

Art. 5.º El pago se efectuará por las oficinas de Hacienda en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos de este Ministerio al aprobar las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto Director de las mismas, y con cargo al capítulo 11, artículo 5.º de la sección sexta del presupuesto vigente, reducido por el Real decreto de 19 de Diciembre de 1911 para las obras complementarias del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, á la cantidad de 80.000 pesetas.

Art. 6.º En la Inspección General de Sanidad interior del Ministerio de la Gobernación, Negociado de Contabilidad, estarán de manifiesto la Memoria, planes, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, y en ella se celebrará la subasta á los diez días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Diario de Avisos, á la hora de las doce en punto, siendo presida por el Ilmo. señor Subsecretario ó uno de los señores Inspectores generales de Sanidad en quien de-  
leguo.

La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones que han de dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación resguardando del depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública el precio de cotización oficial hecho en la Caja General de Depósitos, equivalente al 5 por 100 del tipo total de la subasta, cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

Art. 7.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto.

Los pliegos deberán presentarse en este Ministerio (Registro general), desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de comenzar el acto, y el sobre lacrado que diga: «Proposición para obras del Parque de Sanidad civil.»

Art. 8.º A las doce en punto del día laborable que haga diez, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el último de los periódicos ya citados, se dará principio á la apertura de los pliegos presentados.

El Notario los abrirá y leerá en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en estas condiciones, luego el ilustrísimo señor Subsecretario, ó la persona en quien hubiere delegado, adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, y devolverá á los demás sus resguardos de depósitos.

Si resultasen igualmente admisibles dos ó más proposiciones, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, terminándose por extender la consiguiente acta, que con el expediente de subasta será elevada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á los efectos de la adjudicación definitiva del servicio.

Art. 9.º Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada en igual forma que se expresa para los depósitos, otorgue la escritura, siendo de su cuenta los gastos de la misma, y de dos copias, una simple y otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos*, todo en término de quinto día, y una vez cumplido así le será devuelto el resguardo del depósito previo del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento del contrato hasta la recepción definitiva de las obras.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto, á las modificaciones que se introduzcan y á las órdenes que lo hayan sido comunicadas por escrito, siempre que los trabajos ejecutados se hayan ajustado á los preceptos de este pliego de condiciones.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra que se consignara en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para ostentar ninguna reclamación.

Art. 11. Terminadas las obras en el plazo de tres meses, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada, se procederá á su recepción provisional, haciéndose seguidamente la liquidación to-

tal y comenzando el plazo de garantía, que será de tres meses.

Al terminar este plazo, durante el cual será de cuenta del contratista la reparación de todos los defectos que puedan observarse en los trabajos en todos sus detalles, se verificará la recepción definitiva.

Art. 12. Si el contratista no terminase las obras en el plazo fijado, se le descontará de la liquidación definitiva, en concepto de multa, la cantidad de 50 pesetas por cada día que transcurra después de la fecha fijada para la terminación hasta la en que se verifique la recepción provisional, pero sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de días de retraso.

Art. 13. En caso de rescisión legalmente obtenida por cualquiera de ambas partes contratantes, se liquidará y abonará al contratista la obra ejecutada, pero si la rescisión se debiera á incumplimiento del contrato por parte del contratista, entendiéndose también como tal el retraso mayor de diez días, perderá la fianza que tenga prestada.

Art. 14. El pago de las obras se hará en dos plazos; el primero, por liquidación parcial á los dos meses de comenzarse aquéllas, y el segundo, una vez practicada la liquidación final, abonándose en cada plazo únicamente los trabajos que estén completamente terminados.

Art. 15. La cantidad consignada en el presupuesto por honorarios de Arquitecto se incluye en la contrata, y se abonará por el contratista al Arquitecto Director sin deducción alguna, sea cualquiera la baja resultante en la adjudicación, según se establece en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y en la forma siguiente: la parte correspondiente al proyecto, ó sea la mitad de dichos honorarios dentro de los ocho días siguientes al en que comiencen los trabajos, y la mitad restante ó de dirección, en la proporción que correspondía al importe de cada uno de los plazos de liquidación.

Art. 16. Si el contratista no cumpliera las condiciones preñadas, estará á las resultas de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad citada, y, en su caso, á lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley.

*No podrán tomar parte en la subasta.*

Art. 17. Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos autos de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto, y demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

Cuarto. Los apremiados como deudores al Estado, Provincia ó Municipio, en concepto de segundados contribuyentes; y

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Madrid, 26 de Junio de 1912.—Aprobado por S. M., Barroso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número...; enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se oxijen para

la adjudicación en pública subasta de las obras de un edificio destinado á Parque de Sanidad civil en los terrenos del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Madrid), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose ó mejorando, bien y llamamento el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquello en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
S—413

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1912, esta Dirección General ha acordado señalar el día 28 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á La Puebla.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien el efecto de legue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1892, según se previene en la real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos como fianza, la cantidad de 57.899,61 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos consignarán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital con interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos, en forma que resulten éstos amiorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Gaspar Gestido y Peña es el peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á

En lo que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriera el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Director general, Zerita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Inca, Pollensa, Alcudia, y ramal á La Puebla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á La Puebla.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á La Puebla.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1912, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Seis locomotoras.

Ocho coches de primera y segunda clase.

Seis furgones con freno.

Veinte vagones cubiertos.

Treinta y cinco ídem descubiertos.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado es de pesetas 5.789.951,97, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909, y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de

explotación de los productos brutos será la siguiente:

$$G = 1.950 + 0,35 P.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 289.498,09 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculadas al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo dispuesto en la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de Guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas con asistencia de los Ingenieros del Gobierno el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y adifios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas, un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva,

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerlo y continuarlo á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

Primero. Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9 y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios, de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante no se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 23 de Junio de 1912.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento.»

Tarifas máximas para el ferrocarril secundario de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal de La Puebla.

TRANSPORTES A GRAN VELOCIDAD	PRECIO POR UNIDAD Y KILOMETRO				PRECIO POR UNIDAD Y KILOMETRO						
	Pesaje	Trans- porto.	TOTAL		Pesaje	Trans- porto.	TOTAL				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.				
<b>Viajeros.</b>											
En primera clase.....	0,06	0,03	0,09	Transportes fúnebres.....	0,70	0,30	1,00				
En segunda ídem.....	0,04	0,02	0,06	Metálico y valores (mínimo de percepción, 0,50 ptas.) Por 1.000 pesetas....	0,02	0,01	0,03				
En tercera ídem.....	0,02	0,01	0,04	Trenes especiales (mínimo de percepción, 100 ptas.).....	5,00	3,00	8,00				
Exceso de equipaje por cada 10 kilogs. .	0,06	0,03	0,09	<b>TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD</b>							
<b>Ganados.</b>											
Bueyes, vacas, caballos, mulos y animales de tiro.....	0,13	0,07	0,20	<b>TRENES MIXTOS</b>							
Terneras y cerdos.....	0,05	0,02	0,07	<b>Mercancías.</b>							
Corderos, ovejas y cabras.....	0,02	0,01	0,03	Primera clase, por tonelada y kilómetro.....	0,15	0,05	0,20				
Por vagones completos.....	0,75	0,35	1,10	Segunda ídem, id. ídem.....	0,13	0,04	0,17				
Perros (mínimo de percepción, 0,25 ptas.).	0,012	0,008	0,020	Tercera ídem, íd. íd.....	0,11	0,03	0,14				
Pescados frescos y mariscos de todas clases, por cada 10 kilómetros.....	0,003	0,002	0,005	Mínimo de percepción, 0,40.							
<b>Encargos.</b>											
De menos de 10 kilogramos (mínimo de percepción, 0,25 ptas.).....	0,007	0,003	0,010	<b>Materia procedente de otras líneas.</b>							
De 10 á 50 kilogramos (mínimo de percepción, 0,50 ptas.).....	0,005	0,002	0,007	Carruajes ó vagones de vacío, arrastrados por locomotoras de la línea de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal de La Puebla.....	0,20	0,20	0,40				
De más de 50 kilogramos (ídem íd. íd.)..	0,004	0,002	0,006	Carruajes ó vagones de vacío, arrastrados por locomotoras de líneas distintas de la de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal de La Puebla.....	0,20	>	0,20				
<b>Carruajes.</b>											
De dos ruedas.....	0,10	0,05	0,15	Locomotoras.....	0,40	>	0,40				
De cuatro ídem.....	0,17	0,08	0,25								
Automóviles.....	0,30	0,10	0,40								

NOTAS

- No se hallan incluidos en los precios de los billetes de viajeros y demás transportes á grande y reducida velocidad los recargos ó impuestos por el Estado.
- La percepción se hará por kilómetros completos, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de modo que kilómetro empezado se considerará recorrido.
- La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.
- En la tarifa de trenes especiales va comprendido el regreso, siempre que éste se verifique en el término de diez horas siguientes á la llegada á su destino.
- El número máximo de viajeros que podrán utilizarlo será de 20 y no tendrán derecho á más asientos de primera clase que los correspondientes á un coche mixto. Caso de exceder del número expresado los demás viajeros deberán abonar su pasaje de primera con arreglo á la tarifa ordinaria.
- Las mercancías se clasificarán en la forma siguiente:

Primera clase.

Aceites, aceitunas, aguas minerales, ácidos, aguardientes, alcoholes, y demás espíritus; aves y caza menor, algodones, azúcar, balanzas, barriles vacíos, básculas, calzado, charollos, carbón vegetal, carnes frías, curtidos, cafés, frutos coloniales, cerveza, drogas y productos químicos, efectos manufacturados, efectos de

mercería, bisutería y perfumería, frutos verdes y secos, hortalizas, patatas y legumbres, instrumentos de música, cinecía y arte, lanas, leche, maderas de abnistería, maderas tintóreas, papel, vino, vinagre.

Segunda clase.

Arroz, alabastro, carbón, cacharrería, duelas, fundición moldeada, granos, harinas, hierros, cobres y demás metales, legumbres harinosas, maderas ordinarias, maíz, paja, sal, semillas, trapos, trigo.

Tercera clase.

Abonos de todas clases, cal, cementos, hullas y lignites, materiales de construcción, productos mineros, piedra machacada, yeso.

7.ª Las mercaderías que, á petición de los que la remesan, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

8.ª La cobranza de los precios de tarifa, deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedan lo sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el pesaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

9.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se con-

siderarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

10. Los derechos de pesaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo cargaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá recusar la clasificación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por pesaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

11. Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos; y

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plácido de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

12. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercancías de cual-



Quiera o no, sería transportados en el Orden de su número de recibos.

12. En el caso de que el transporte se considerará en todos los gastos de carterías. Por ningún concepto se podrá ir de cargo y descarga y almacén de los efectos de comercio en las estaciones y estaciones de ferrocarril de Hierro.

13. Lo que sea de cargo de las empresas de ferrocarril de Hierro de hacer por el mismo y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus estaciones al camino de Hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

14. En el caso de que la Empresa licite algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que reúnan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

15. Los militares y marinos que rijan aisladamente por causa de servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que rijan en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de Hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Inspectores y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de Hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

17. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910)

18. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con autorización á la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan obligación de efectuar gratis este servicio.

19. Á los demás servicios del Estado que no se especifican se aplicará los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducidos en un 10 por 100 si resultase caso más económico.

20. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime convenientes, la realización de tales servicios.

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

El día 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se verificará en el despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir la leña de cocina, necesaria en su mismo, durante el período de tiempo comprendido de 1.º de Abril de 1912 hasta 1.º de Abril de 1913.

Lo que se anuncia para que las personas que desean tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, en las horas de dicho día, además del pliego de proposición, las recibos de la Contribución Industrial, con arreglo á la tarifa segunda, número A-20, con los mismos de autenticación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse también el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pajas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza, garantía del cumplimiento del servicio, será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los tres años contratados, computándose á este efecto, como tipo, el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

**Modelo de proposición.**

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., fecha ..., ó en el *Diario de Avisos*, número ..., fecha ..., y de cuantas requisitorias se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 1.500 toneladas de leña de cocina con calidad ó dicha Fábrica, y al número que sobre éstas pueda pedirse, hasta un 30 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada tonelada de leña de cocina de la circunstancia que se exige en el referido pliego, el cual acepto en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

S—409

**Gobierno Civil de la provincia de Soria.**

Este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 30 de Julio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913, de la carretera de Burgo de Osma á Ariza (segunda sección), sirviendo de tipo la cantidad de 5.939 pesetas (cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas), á que ascendió el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, en que se hallan expuestas al público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undécima, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarla la cédula personal del proponente y el resguardo

de que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Soria, 24 de Junio de 1912.—El Gobernador, José García Plaza.

**Modelo de proposición.**

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Soria, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza (segunda sección), durante los años de 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición escrita en letra en pesetas y céntimos, sin onmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

S—97

Este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 30 de Julio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913 de la carretera de Almazán á Medinaceli y ramal á la estación de Salinas, sirviendo de tipo la cantidad de 1.993,91 pesetas (mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa y un céntimos) á que ascendió el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se hallan expuestas al público el pliego de condiciones y presupuesto detallado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarlas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Soria, 24 de Junio de 1912.—El Gobernador, José García Plaza.

**Modelo de proposición.**

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Soria, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Almazán á Medinaceli y ramal á la estación de Salinas durante los años 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición escrita en letra en pesetas y céntimos, sin onmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

S—96

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RELACION de los señores Médicos que han obtenido patente en esta provincia para ejercer la profesión en el corriente año.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.
D. Ramón Quesada.....	Orense.....	5. <sup>a</sup>	D. Ricardo Martínez.....	Celanova.....	3. <sup>a</sup>
Francisco José Rionegro.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Pascual Lázaro.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Santiago Pérez.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Francisco Leizaola.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Francisco Baeares.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Vicente Vázquez Martínez.....	Carillo.....	3. <sup>a</sup>
Bernardino Tames.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Segundo Fojas.....	Colas.....	3. <sup>a</sup>
Antonio Fuentes.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Constantino Bouzo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Heriberto Sabucedo.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Manuel Bouzo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Ricardo Gutiérrez.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Ladislao Castro.....	Cortegada.....	3. <sup>a</sup>
Lino Porto.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Fabriciano Gallego.....	Quintro.....	3. <sup>a</sup>
José Eiro.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Gumerandio González.....	Baltrana.....	3. <sup>a</sup>
Jesús Tabuada.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Lisardo Alvarez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Gumerandio Farada.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Marcial Morciras.....	Espos.....	3. <sup>a</sup>
José Nogueira.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Leopoldo Alvarez.....	Gozo.....	3. <sup>a</sup>
Adolfo Chacorro.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Lorenzo Asúne.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Fructuoso Alonso.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Mateo González.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Alejandro Mosquera.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Marcial Velasco.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
José María Rivera.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Salvador R. Abiznuez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Augusto Novoa.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Francisco Vázquez.....	Comandada.....	3. <sup>a</sup>
Eledio Vazquez.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Ramón Pérez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Idelfonso Meruánzano.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Hernández Pérez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Miguel Goural.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Ricardo D. Bou.....	Sanquara de Espada	3. <sup>a</sup>
Benito Gil.....	Acebedo.....	3. <sup>a</sup>	José Quiroga.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Antonio Bauza.....	Abariz.....	3. <sup>a</sup>	César Vila Lebet.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Alvaro Aldemira.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Agelino Carballal.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Felisindo Rumbao.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Luis Alde.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Luis Conde Valvis.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Casiano Fojas.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Luis Conde Cid.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Manuel Torre.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Enrique Román.....	Bande.....	3. <sup>a</sup>	Jacinto Alvarez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Perfecto Estévez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Antonio Lopez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Manuel Garza.....	Barbadana.....	3. <sup>a</sup>	Manuel Barandán.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
José Gurrlarán.....	Bureo.....	3. <sup>a</sup>	Ramón Huelvalla.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Eulogio Fernández.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Antonio Quer.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Manuel Garrido.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Ricardo Pablos Vidal.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Antonio Fernández Ramos.....	Baños de Molgas.....	3. <sup>a</sup>	Aurelio Alvarez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Samuel González.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Severino Lima.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Oscar Montero.....	Bande.....	3. <sup>a</sup>	Concepción Alvarez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Valentín Vázquez.....	Boborás.....	3. <sup>a</sup>	Manuel González.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Antonio Luis García.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Modesto M. Marcos.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Juan Crespo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	José Alvarez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Lisardo Fernández.....	Bola.....	3. <sup>a</sup>	Manuel Varela.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Gonzalo Martínez Trincado.....	Bolto.....	3. <sup>a</sup>	Bernardo Benítez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Alejandro Bermúdez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Luis Vázquez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Leoncio Martínez Trincado.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Andrés Vázquez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Pedro Maloos.....	Ganado.....	3. <sup>a</sup>	Quinto Cován.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Salvador Larramendi.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	José de la Fernández.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Luis González.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Vicente Pardo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Avelino Domínguez.....	Carballoda de Avia.....	3. <sup>a</sup>	Manuel Pardo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
José García.....	Carballino.....	3. <sup>a</sup>	Enrique Pardo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Antonio Manfán.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Enrique Pardo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Arturo R. Cicero.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Francisco S. Santiago.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Enrique de los Arcos.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Adolfo Sarabia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Andrés González.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Ricardo Esquivel.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Perfectino Veiga.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Benito Rodríguez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Cosárcos Tizón.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
José Vela.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Rodrigo Grapelo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
José Cobalán.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Manuel Martínez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Manuel López.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Rafael López.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Emilio Vela.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Tomás Vela.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
José Benito Meigando.....	Castro de Miño.....	3. <sup>a</sup>	Javier Meruánzano.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Joaquín Vela.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Valdomero Ferrnoso.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Antonio Lincia Macía.....	Castro del Valle.....	3. <sup>a</sup>	Gorardo Alonso.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Sebastián Vázquez.....	Castro Caldeiss.....	3. <sup>a</sup>	José Ferreira.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Francisco Fernández Gacio.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Enrique Anicuetas.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Andrés Cabo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Leopoldo B. Gayoso.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Carlos Villarino.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Ramón Villarino.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Benigno Navaza.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Amancio Beza.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Enrique Fernández.....	Celanova.....	3. <sup>a</sup>			

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.
D. Rómulo Carracedo.....	Vega.....	4. <sup>a</sup>	D. César Rodríguez.....	Viana.....	3. <sup>a</sup>
Manuel Murias.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	Aureliano Rúa.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Mariano Diéguez.....	Verín.....	3. <sup>a</sup>	Celso Regina.....	Villamarín.....	2. <sup>a</sup>
Juan Guerra.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Leopoldo Brasa.....	Villamartín.....	3. <sup>a</sup>
Benito Diéguez Gómez.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Darío Gómez.....	Villanueva.....	3. <sup>a</sup>
Francisco Mascareñas.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	José González.....	Villardevós.....	3. <sup>a</sup>
José Armesto.....	Viana.....	3. <sup>a</sup>	Jesús Fernández.....	Villarino de Couso... 3. <sup>a</sup>	
Arístides Avila.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Francisco Grande.....	Villar de Barrio..... 3. <sup>a</sup>	
Julio Vila.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>			

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según se dispone en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Ortosa, 14 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Angel Armada.

P—2240

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

Por el presente se cita y emplaza á los herederos y causahabientes del difunto D. Manuel Bernard González, Administrador de Loterías que fué de Cuba, de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para la práctica de la liquidación que se ha de efectuar en el despacho de esta Delegación, sito en la casa número 1 de la plaza de la Trinidad, de esta capital, el día 18 del próximo mes de Julio, por los alcances de 2.830,72 pesetas, que contra en el ejercicio de su cargo; con el apercibimiento de que, si no concurren á dicho acto ó designan persona que los representen y con quien se entienda en lo sucesivo estas actuaciones, se llevará á cabo dicha diligencia sin la presencia del interesado.

Córdoba, 17 de Junio de 1912.—El Delegado instructor, Ricardo Bailester.  
P—2250

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Cádiz.**

D. Emilio Vela Hidalgo, Administrador de Contribuciones de esta provincia; por el presente edicto, hago saber:

Que en esta Administración de mi cargo y por el Negociado respectivo, se sigue expediente de ocultación contra los industriales vecinos de Jerez de la Frontera que se relacionan á continuación:

- D. Joaquín Sánchez.
- Antonio de la Riva.
- Antonio Ruiz.
- Casino Ibero.
- José Domínguez Alonso.
- Antonio Partida Jurado.
- Manuel Escudón.
- Pastors Suárez Puentes.
- Francisco García Fernández.

Y habiéndose declarado dichos expedientes de defraudación y acordado se notifique el acuerdo á los interesados relacionados para que dentro del plazo de diez días comparezcan á oponerse á dicho expediente presentando las pruebas que pudieran convenirles, lo cual se ha hecho por Ordenes dirigidas á Jerez de la Frontera, encontrándose los establecimientos cerrados y dichos industriales sin domicilio conocido, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 13 de Octubre de 1903; se notifica á los industriales relacionados por el presente edicto, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término de

diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para defenderse de su derecho se los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz, á 20 de Junio de 1912.—  
El Administrador, Emilio Vela Hidalgo.  
P—2306

**Agencia ejecutiva de la tercera zona de Cervera.**

*Pueblo de Iborra.*

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo por débitos de la Contribución rústica y año de 1910, contra D. Salvador Gonoll Marimón, en el pueblo de Iborra, en el día de hoy se ha dictado lo siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Salvador Gonoll Marimón sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo auto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio de 1912, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las de terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usas de la localidad.»

Y siendo el deudor D. Salvador Gonoll Marimón y el acreedor hipotecario don José Satorres de ignorado paradero, se les hace saber por medio de la presente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Iborra, 17 de Junio de 1912.—El Agente, Agustín Riu.  
P—2255

**Recaudación de Contribuciones de Miguel Esteban.**

*Contribución urbana.—Años varios.*

D. Justiniano Molina y Cienendez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eustaquio Checa Salmerón, por la Contribución y años expre-

sados, se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Eustaquio Checa Salmerón, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

*La finca designada es la siguiente.*

Una casa en la calle de la Vega, número 15, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Cristóbal Benicente; izquierda, Antonio Jibenes Lara, y espalda, Antonio Boga; con una extensión superficial de 700 rasas cuadradas.

En Miguel Esteban á 8 de Junio de 1912.—El Recaudador, Justiniano Molina.  
P—2291

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de La Rinconada.**

D. Juan Zambrano García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir lo preceptuado por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aquellos mozos que debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1913 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus abuelos, padres ó hermanos, deberán, durante el próximo mes de Julio, solicitar de esta Alcaldía se forme el oportuno expediente para en su día unirlo al justificativo de la excepción, previéndoles que si no cumplen con esta formalidad les pararán los perjuicios correspondientes.

Y para general conocimiento se fija el presente y otros de igual tenor, en La Rinconada, á 1.º de Junio de 1912.—Juan Zambrano.  
M—2275



**ANUNCIOS OFICIALES**

**L'Abeille**

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balanza general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Francos.
Accionistas. (Capital no desembolsado).....	3.000.000,00
Inmuebles.....	13.047.663,41
Valores.....	14.544.617,40
Colocaciones hipotecarias.....	13.339.027,43
Anticipos sobre pólizas de seguros de la Compañía.....	2.757.349,57
Valores de los usufructos.....	1.113.772,45
Idem de las nudas propiedades.....	16.146.498,85
Idem en curso de traspaso.....	459.615,25
Créditos hipotecarios á recuperar.....	169.765,03
Reservas matemáticas de los reaseguros cedidos á empresas registradas.....	562.833,15
Reaseguradores:	
Sinistros á liquidar.....	63.600,50
Seguros vencidos y no satisfechos.....	10.000,00
Rescates efectuados y no satisfechos.....	4.451,55
Saldo de las cuentas con diversos banqueros y agente de cambio.....	126.210,72
Primas vencidas y pendientes de cobro.....	397.145,81
Intereses y alquileres vencidos y pendientes de cobro.....	450.776,93
Efectivo en Caja.....	64.981,59
Saldo de las Agencias.....	762.915,00
Varios.....	40.828,14
<b>TOTAL.....</b>	<b>67.061.992,89</b>

  

PASIVO	Francos.
Capital social.....	4.000.000,00
Antiguo fondo de reserva estatutaria.....	800.000,00
Reserva de previsión.....	650.000,00
Idem inmobiliaria.....	1.000.000,00
Idem para fluctuaciones de valores.....	225.000,00
Reservas matemáticas para riesgos en curso.....	56.555.779,20
Reserva de garantía prescrita por el artículo 5.º de la ley de 17 de Marzo de 1905.....	113.271,80
Nudas propiedades y usufructos (saldo debidos á varios).....	464.134,80
Sinistros á liquidar.....	273.362,50
Seguros vencidos y no satisfechos.....	140.343,85
Rentas vencidas y no satisfechas.....	32.557,90
Primas debidas á los reaseguradores.....	43.127,88
Alquileres recibidos por adelantado.....	102.431,40
Beneficios correspondientes á los asegurados por el ejercicio corriente.....	167.012,25
Idem id. id. por los ejercicios precedentes.....	928.025,00
Dividendo debido á los accionistas por el ejercicio corriente á impuesto.....	158.333,33
Dirección y Caja de previsión del personal.....	34.450,30

	Posetas.
Varios.....	557.070,28
Saldo á trasladar al ejercicio 1912.....	197.112,40
<b>TOTAL.....</b>	<b>67.061.992,89</b>

Barcelona, 24 de Junio de 1912.--El Delegado general de L'Abeille, Compañía de Seguros sobre la Vida, J. Vernis.

**L'Abeille.**

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES

Balanza de las cuentas en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Francos.
Accionistas (capital no desembolsado).....	3.000.000,00
Valores mobiliarios.....	22.507.195,39
Nuda propiedad de 6.607 francos. Renta francesa 3 por 100 inmatriculado en garantía de rentas vitalicias. (Derecho común).....	138.121,94
Préstamos hipotecarios.....	6.404.000,00
Inmueble de la calle Taillabaut, número 59.....	568.177,12
Efectivo en Caja.....	14.719,12
En las casas de Banca.....	584.514,18
Intereses vencidos.....	227.500,10
Agentes generales.....	1.953.122,63
Debido por los reaseguros y diversos.....	26.485,66
A percibir sobre provisiones de primas (Ley de 9 de Abril de 1903).....	36.354,40
Recibos de primas establecidas sobre las declaraciones para el cuarto trimestre de 1911.....	1.931.668,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>37.406.872,24</b>

  

PASIVO	Francos.
Capital social.....	4.000.000,09
Reserva estatutaria.....	800.000,00
Idem para fianza (Francia).....	2.000.000,00
Idem para fianzas en el extranjero.....	275.000,00
Idem especial para fluctuaciones de valores.....	687.095,27
Idem id. para eventualidades.....	275.000,00
Fondo de previsión (Bélgica).....	115.956,10
Reserva para riesgos en curso y siniestros á liquidar.....	14.805.669,82
Idem matemática para rentas vitalicias.....	11.333.466,25
Idem para amortización del domicilio social.....	105.308,08
Idem para recibos incobrables.....	200.000,00
Debido á los reaseguradores y diversos.....	319.543,70
Dividendos no cobrados.....	26.387,50
Provisiones de primas.....	1.778.550,58
Comisiones á vencer.....	210.174,50
Rentas vencidas y no pagadas.....	22.597,00
Dividendo debido á los Accionistas para el ejercicio corriente.....	440.000,00
Impuesto sobre el dividendo.....	18.333,35
<b>TOTAL.....</b>	<b>37.406.872,24</b>

OPERACIONES EN ESPAÑA  
Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1911.

DEBE	Posetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	>
Gastos de Administración del Ejercicio:	
Gastos de promoción.....	320,45
Idem generales.....	21.315,95
Idem de inspección.....	459,70
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1911:	
Reservas de riesgo sobre primas en curso, deducida la porción asegurada.....	1.470,70
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neto de recargos.....	>
Créditos incobrables.....	203,90
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.016,70</b>

  

HABER	Posetas.
Saldo del ejercicio anterior.....	>
Primas del ejercicio, netas de deducciones y retornos:	
Accidentes del trabajo.....	120,00
Otras seguras de accidentes.....	1.545,85
Productos de los fondos invertidos:	
Intereses de fondos depositados en Bancos.....	13,20
Derechos de pólizas y adiciones.....	127,70
Beneficios por varios conceptos.....	554,45
Saldo deudor.....	21.847,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.016,70</b>

Barcelona, 19 de Junio de 1912.--El Delegado general de L'Abeille, Compañía de Seguros contra Accidentes.--J. Vernis, X-1495

**Sociedad anónima Electrica del Belaya.**  
EN LIQUIDACION  
Santander.

Se convoca á los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en Santander, en el Banco Mercantil el día 17 de Julio del corriente año, á las doce de la mañana.

ORDEN DEL DIA  
1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria de la Comisión liquidadora.  
2.º Prórroga de dos años á la mencionada Comisión para terminar la liquidación de la Sociedad.  
Para justificar el derecho de asistencia deberá realizarse el depósito de las acciones ó resguardos de las mismas antes del 10 de Julio en los lugares señalados á continuación, donde se facilitará á los señores Accionistas las papeletas de asistencia:  
Madrid: Banco Español de Crédito.  
Bilbao: Banco de Vizcaya.  
Barcelona: Banco Hispano-Americano.  
Vigo: Banco de Vigo.  
Santander: Banco Mercantil.  
Santander á 24 de Junio de 1912.--El Presidente de la Comisión liquidadora, J. de Bartolomé Cagigas. X-1495

# NORD-DEUTSCHE VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT IN HAMBURG

(NORD-DEUTSCHE, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE HAMBURGO)

Balance general en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	14.062.500,00	Capital social suscrito.....	18.750.000,00
Efectivo en Caja y Cuentas corrientes.....	947.519,10	Reserva estatutaria.....	2.851.430,61
<b>Propiedad inmueble:</b>		Idem para fluctuación de valores.....	»
Predios urbanos.....	3.562.500,00	Idem para créditos de dudoso cobro.....	»
Idem rústicos.....	»	Reserva especial I.....	637.500,00
<b>Valores mobiliarios:</b>		Idem II (Reaseguros y Delecedera).....	798.746,76
Fondos públicos del Estado español.....	3.893,44	<b>Reservas técnicas.—Reservas de los riesgos sobre primas en curso:</b>	
Idem de Estados extranjeros.....	6.441.705,62	a) Ramo de transporte.....	4.104.620,67
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas.....	»	b) Idem de incendio.....	2.915.668,34
Idem extranjeras.....	3.344.149,95	c) Otros ramos.....	271.435,21
Valores diversos.....	2.514.559,70		7.291.724,22
	<u>12.304.813,21</u>	<b>Reservas para siniestros pendientes de liquidación ó pago:</b>	
Préstamos hipotecarios.....	2.125.625,00	a) Ramo de transporte.....	4.232.362,50
Idem sobre valores.....	600.000,00	b) Idem de incendio.....	776.344,00
Mobiliario y material.....	1.250,00	c) Otros ramos.....	36.684,68
Placas.....	»		5.045.391,18
<b>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:</b>		<b>Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....</b>	<b>2.059.402,70</b>
Efectivo.....	2.160.163,56	Idem con las Agencias.....	383.711,54
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo.....	»		<u>2.443.114,24</u>
Saldo activo de las cuentas con la Agencia.....	3.445.880,31	<b>Depósitos en garantía.....</b>	<b>1.313.671,87</b>
Gastos de organización no amortizados.....	»	<b>Acreedores diversos:</b>	
Anticipos á amortizar.....	»	Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	»
<b>Comisiones descontadas.—No hay.</b>		Alquileres vencidos ó anticipados.....	»
<b>Deudores diversos:</b>		Fondos de provisión para empleados.....	160.638,81
Rentas ó intereses vencidos.....	163.956,85	Impuesto de talones, fondo de reserva.....	25.000,00
Efectos á cobrar.....	14.245,25	Primas de reaseguro á pagar.....	1.882.841,66
Primas vencidas pendientes de cobro.....	3.292.601,12	Comisión y corretaje á idem.....	189.751,90
Otros deudores.....	20.484,37	Gastos á idem.....	22.083,14
	<u>3.511.287,59</u>	Excedente.....	1.314.094,38
	<u>42.721.038,77</u>		<u>42.721.038,77</u>

Hamburgo, 17 de Junio de 1912.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft—Revisado y confrontado con los libros y hallado de conformidad, los revisores, C. Mielmann, C. Friedrich Heise, H. C. Wilhelm Schilling.—El Consejo de Vigilancia: Ludwig Sanders, Presidente.—La Dirección: Arthur Duncker, Presidente; H. Bothé, Joh. W. Duncker, W. Hano, Directores.—Delegado general para España, H. Gebhard, calle del Príncipe, 14, Madrid.

Anexo núm. I.—Pag. 742  
28 Junio 1912  
Gaceta de Madrid.—Núm. 180

LA URBANA Y EL SENA

Balance de 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Accionistas.....	9.000.000,00	Capital social.....	12.600.000,00
Inmuebles.....	3.273.508,68	Fondo de garantía (Ley de 9 de Abril de 1898):	
Rentas del Estado:		Obligaciones a	
673 francos, renta del 3 por 100.....	21.420,65	amortizar: 880 .....	440.000,00
76.019 ídem íd. (Reserva matemática ley 9		Obligaciones	
Abril 1893).....	2.467.819,75	amortizadas:	
15 ídem íd. amortizable.....	479,25	Reembolsadas... 2.954=	1.477.000
26.250 ídem íd. (Reserva matemática ley 9		A reembolsar... 246=	123.000
Abril 1893).....	856.414,80		1.600.000,00
Obligaciones:			2.040.000,00
15.025 Obligaciones de ferrocarriles (Reser-		4.080	
va matemática ley 9 Abril 1898)....	6.454.934,95	Reserva estatutaria.....	2.400.000,00
11.311 ídem íd. ....	4.575.796,68	Ídem para eventualidades.....	1.700.000,00
2.500 ídem Tunecino: 3 por 100 1892.....	1.201.015,33	Ídem para reaseguros.....	500.000,00
1.600 ídem íd. 3 por 100 1908 (Reserva ma-		Ídem inmobiliaria.....	400.000,00
temática ley 9 Abril 1898).....	427.073,50	Provisión para Amortización de las Obligaci-	
850 ídem Gobierno general Africa Occi-		ones.....	440.000,00
dental (Ídem).....	381.525,00	Reserva para riesgos en curso:	
712 ídem Ferrocarriles 3 por 100 1883 (Ídem).	397.952,60	Seguros sobre caballos y carrua-	
1.390 Metropolitano de París 4 por 100 (Ídem)	655.642,90	jes.....	3.400.893,74
4.888 ídem Varías (Valores franceses).....	2.221.649,34	Ídem colectivos (Ley de 9 Abril	
Valores extranje-ros.....	10.401.442,01	de 1898).....	750.856,46
Fianzas en la Caja de Depósitos y consign-		Ídem íd. (Derecho común).....	292.640,61
aciones.....	2.132.738,67	Ídem individuales.....	215.394,17
Fianzas en el extranjero.....	1.107.358,22	Ídem varios.....	129.872,50
Préstamos hipotecarios.....	3.357.955,01		4.789.157,57
Nada propiedad de Renta del 3 por 100 (Garan-		Reserva matemática:	
tía de Rentas vitícolas).....	359.509,00	Ley de 9 de Abril de 1893.....	11.794.285,00
Valores en depósito. (Garantía de Rentas Vita-		Derecho común.....	85n.271,17
licas):		Provisiones de anulaciones.....	302.779,52
Ley del 9 de Abril de 1893.....	6.843,00	Provisiones de siniestros:	
Derecho común.....	40.397,15	Seguros sobre caballos y carrua-	
Reservas para Rentas debidas por los Rease-		jes.....	7.069.235,36
guradores:		Ídem colectivos. (Ley de 9 Abril	
Ley del 9 de Abril de 1898.....	5.093,50	de 1893).....	5.359.551,41
Derecho común.....	81.382,00	Ídem íd. (Derecho común).....	750.870,41
Comisiones previstas sobre Provisiones.....	125.199,73	Ídem individuales.....	214.702,77
Provisiones de los Negocios reasegurados.....	4.436,61	Ídem varios.....	149.864,25
Cajas y Banqueros de la Compañía.....	1.433.405,14		13.551.524,20
Agencias varias (Firmas y Saldos).....	3.948.326,74	Reserva para fluctuaciones de valores... ..	1.000.000,00
Varias cuentas deudoras.....	1.060.289,41	Provisión de primas de los asegurados.....	1.251.997,02
		Fondos de previsión del personal.....	635.063,10
		Varias cuentas acreedoras.....	1.387.939,29
		Dividendo (43 francos por Acción).....	1.032.000,00
		Saldo.....	134.858,86
	56.215.998,92		56.215.998,92

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1911.

	Pesetas.		Pesetas.
Accidentes:		Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Suma pagada por siniestros y gastos para su		Reserva de riesgos sobre primas en	
arregio.....	118.692,17	curso.....	103.677,50
Gastos de Administración del ejercicio:		Reserva para siniestros pendientes	
Gastos de producción.....	21.832,85	de liquidación ó pago.....	158.275,00
Gastos generales.....	53.942,94		261.952,50
Comisiones de cobro.....	21.837,51	Primas del ejercicio netas de anulaciones y ris-	
Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1911:		ternos.....	345.689,10
Reserva de riesgos sobre primas en		Cupones de las cédulas hipotecarias en depósito..	5.667,00
curso.....	115.229,70		
Reserva para siniestros pendientes			
de liquidación ó pago.....	170.790,00		
Saldo acreedor.....	407.933,43		
	613.308,60		613.308,60

**Sociedad Hidráulica Santillana.**

Balances de 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Presas de abastecimiento de aguas á Madrid.....	2.178.579,48
Canal de abastecimiento... ..	1.420.059,93
Obras de abastecimiento en construcción.....	3.335.514,28
Maquinaria, aparatos y líneas.....	3.171.822,83
Canales y edificios industriales.....	2.536.855,24
Idem en construcción.....	13.332,05
Expropiaciones, concesiones y estudios.....	2.488.535,05
Constitución y emisión.....	147.614,55
Útiles y herramientas.....	54.239,16
Mobiliario y libros.....	21.150,84
Material en almacén.....	84.147,75
Cajas y banqueros.....	173.059,14
Deudores varios.....	369.983,50
Dividendo á cuenta ejercicio 1911.....	225.000,00
	<b>16.220.003,85</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	7.500.000,00
Obligaciones.....	5.000.000,00
Fondo de amortización.....	1.315.000,00
Idem de reserva.....	12.732,16
Sobrante de beneficios ejercicios anteriores.....	265.989,02
Fianzas.....	12.743,50
Acreedores varios.....	1.442.518,51
Copones de Acciones á pagar.....	9.478,18
Intereses de Obligaciones á pagar.....	118.564,79
Reserva para pago de impuesto de utilidades.....	36.334,94
Beneficio en la explotación en 1911.....	506.047,75
	<b>16.220.003,85</b>

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—  
El Director Gerente, Antonio González Echarr.—V.º B.º—El Presidente, El Marqués de Santillana.

A partir del día 1.º de Julio próximo (fecha de su vencimiento) se pagará el cupón número 13 de las Obligaciones de esta Sociedad, números 1 al 10.000, ambos inclusive, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Arnús Garí, calle Nueva de San Francisco, número 7, en Barcelona, á razón de 11,8375 pesetas cupón, deducidos ya los impuestos de utilidades y timbre de negociación.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Santillana.

X—1494

**Compañía Alemana de Seguros y Reaseguros de Berlín.**

Balances general en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Marcos.
Obligaciones de los Accionistas.....	2.250.000,00
Valores.....	850.348,20
Préstamos sobre hipotecas.....	1.291.600,00
Inmuebles. (Amortización M. 1.293,00).....	556.436,77
Mobiliario.....	1,00
Caja.....	11.051,22
Deudores varios:	
a) Haber en banca.....	584.609,88
b) Compañías.....	657.294,78
c) Cuentas diversas.....	4.100,19
	<b>1.246.004,85</b>
Haber de las Agencias.....	453.209,26
Intereses de 1911 cargados en 1912.....	11.258,18
	<b>6.669.379,48</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital suscrito.....	3.000.000,00
Fondos de reserva.....	300.000,00
Reserva de los fondos á disposición.....	63.148,20
Reserva de primas:	
a) Seguros de transportes.....	450.000,00
b) Reaseguros de incendios.....	820.081,21
c) Otros reaseguros diversos.....	5.569,11
	<b>1.275.641,32</b>
Reservas para siniestros:	
a) Seguros de transportes.....	1.074.335,95
b) Reaseguros de incendios.....	274.557,17
c) Otros reaseguros diversos.....	16.963,51
	<b>1.365.856,63</b>
Reserva para gastos diversos, etc.....	25.000,00
Créditos de las Compañías.....	369.778,46
Acreedores varios:	
a) Agencias.....	43,94
b) Cuentas diversas.....	68.910,93
	<b>68.954,87</b>
Beneficios repartidos en la forma siguiente:	
a) Fondos de reserva y á disposición.....	60.333,33
b) Caja de socorros y pensiones.....	3.000,00
c) Al Consejo de Administración.....	11.666,67
d) Dividendo.....	135.000,00
	<b>210.000,00</b>
	<b>6.669.379,48</b>

Berlín, 7 de Marzo de 1912.—El Director, Heinr. Schipmann.  
Hemos revisado el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y encontramos estas cuentas conformes con los libros de la Compañía, que están en regla.—Berlín, 13 de Marzo de 1912.—La Comisión de revisión, Max Hanningar.—Max J. Meyer.—Representante general para España, H. Gebhard, calle del Príncipe, 14, Madrid.  
X—1478

**Banco de España.  
Orense.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intrasmisible número 378, de pesetas nominales 11.300, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 30 de Septiembre de 1909, á nombre de D.ª Teresa Gómez Rodríguez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se orea con derecho á hacer alguna reclamación,

lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previenen los artículos 6.º y 23 del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de responsabilidad.  
Orense, 25 de Junio de 1912.—El Secretario, Manuel Gailo.  
X—1498